

permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que se rehízo la partición y esta se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 145 a 154, realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores HERNÁN CASTAÑO GIL y CARMEN HELENA GONZÁLEZ HENAO.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 18 del	
01 MAR 2019	
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria	



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : HERNÁN CASTAÑO GIL
DEMANDADO : CARMEN HELENA GONZÁLEZ HENAO
RADICACION : 2016-00567

SENTENCIA No. 018

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores HERNÁN CASTAÑO GIL y CARMEN HELENA GONZÁLEZ HENAO.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 1º de agosto de 2017, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores HERNÁN CASTAÑO GIL y CARMEN HELENA GONZÁLEZ HENAO.

Notificada la demandada y efectuadas las publicaciones de ley, por auto del 19 de enero de 2018 (fl. 72) se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, llegado el día, ni las partes ni sus apoderados asistieron a la diligencia por lo cual se declaró fracasada y se indicó que se fijaría nueva fecha por auto separado (fl. 74).

Con auto del 17 de abril de 2018 (fl 75) se fijó nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día 21 de junio de 2018 en la cual, se aprobaron algunas partidas y se objetaron otras, decretándose las pruebas solicitadas.

El 27 de agosto de 2018 se continuo con la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se practicaron las pruebas decretadas en la diligencia anterior, se declaró impróspera la objeción presentada por el apoderado de la demandada y se aprobaron las partidas inventariadas por el apoderado del demandante, procediéndose en consecuencia a decretar la partición designándose partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

Presentado el trabajo de partición, con auto del 23 de noviembre de 2018 se corrió traslado al mismo, el cual no fue objetado por las partes, no obstante como quiera que la partidora dispuso la o las hijuelas correspondientes al pago del pasivo de la sociedad, mediante auto del 15 de enero de 2019, se ordenó rehacer la partición para que estableciera con claridad las hijuelas con las que se pagará el pasivo de la sociedad conyugal, rehecha la partición (folios 145 a 154) procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

"Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero